

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Melania Salvador Jiménez
Secretaria

Milcíades Franjul Pimentel
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 208-24 que declara de interés nacional la construcción, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de varias líneas de transmisión y subestaciones eléctricas que actualmente se encuentran en proceso de construcción en varios lugares del país. G. O. No. 11147 del 25 de abril de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 208-24

CONSIDERANDO: Que, es deber del Estado dominicano, garantizar la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica en todo el territorio nacional, para proveer de dicho servicio a la población en sentido general, además garantizar que las empresas nacionales y extranjeras cuenten con la garantía de un servicio de electricidad eficiente, estable y sostenible.

CONSIDERANDO: Que la estabilidad económica, la seguridad jurídica, la ubicación geográfica y del clima de inversión que existe en la República Dominicana, han servido de estímulo a inversionistas locales y extranjeros, los cuales necesitan que el Estado dominicano construya las obras eléctricas necesarias para garantizar a mediano y a largo plazo, la transmisión de la energía eléctrica desde el punto de generación hasta las subestaciones de distribución de electricidad pertenecientes a las Empresas Distribuidoras de Electricidad en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que, por su incidencia y repercusión en las áreas económicas, sociales y generales del país, el suministro de electricidad es un componente prioritario y esencial para su desarrollo.

CONSIDERANDO: Que, el Estado dominicano, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), está inmerso en un proceso de construcción de obras eléctricas, consistentes en líneas de transmisión de 69 Kv, 138 Kv y 345 Kv, así como subestaciones de 69 Kv, 138 Kv y 345 Kv en las regiones Sur, Norte y Este del país.

CONSIDERANDO: Que, además de la misión de garantizar la transmisión de energía segura y de calidad, la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), trabaja en la expansión de los servicios de comunicación por Fibra Óptica, garantizando a las instituciones del Estado dominicano y a las instituciones privadas la provisión del mismo.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 125-01, del 26 de julio de 2001, General de Electricidad, y su Reglamento de Aplicación, del 19 de julio de 2002, aprobado mediante el Decreto núm. 555-02, y sus respectivas modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley núm. 202-04, del 30 de julio de 2004, Sectorial de Áreas Protegidas.

VISTA: Ley núm. 365-22, del 7 de diciembre de 2022, que crea la Empresa Generadora de Electricidad Punta Catalina. Suprime la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales y la Unidad de Electrificación Rural y Sub-Urbana. Modifica los artículos 40, 133 y deroga el artículo 138 de la Ley núm.125-01. Deroga además la Ley núm.394-14.

VISTO: El Decreto núm. 629-07, del 2 de noviembre de 2007, que crea la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

VISTO: El Decreto núm. 555-02, del 25 de julio de 2002, que aprueba el Reglamento de la Aplicación de la Ley General de Electricidad, núm. 125-01.

VISTO: El Decreto núm. 416-23, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2012-2030.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1: Se declara de interés nacional la construcción a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de las obras eléctricas que están en proceso de construcción, que se describen a continuación:

LINEAS DE TRANSMISIÓN EN CONSTRUCCIÓN		
PROYECTO	TIPO	TAMAÑO [MVA/KM]
Interconexión 138 kV y 69 kV La Vega II	LT	13.5
Reconstrucción LT 69 kV Cruce de Cabral – Barahona	LT	10
LT 69 kV Higüey II - Higüey 69 Y LT 138 kV El Seibo - Higüey	LT	9
LT 138 kV Puerto Plata II- Playa Dorada	LT	25
LT 69 kV Inapa- Madre Vieja (SADOSA)	LT	6
LT 69/138 kV Entrada Villa Altagracia	LT	3
Construcción L.T. 69kV S/E Cruce de Ocoa – Ocoa	LT	25
LT 138 kV Playa Dorada - Gaspar Hernández	LT	41.17
LT 138 kV Km 15 Azua – Cruce de Cabral	LT	58
Cambio Cable de Guarda Alumoweld 7#9 por OPGW 3 ^{ERA} . Etap. (10 líneas involucradas)	LT	227
LT 138 kV Rio San Juan - Gaspar Hernandez	LT	31.3
Reconducción L.T. 138 kV Los Prados - Embajador - Matadero	LT	5.8
L.T. 138 kV Interconexión SE SFM II	LT	7.51
Segundo Circuito de la LT 138 kV Canabacoa - Moca -SFM	LT	57.75
345 kV Punta Catalina - Azua II	LT	79
138 kV Sabana de la Mar – Miches	LT	38
138 kV Bonao III – Pimentel	LT	59
LT 345 kV Naranjo – Guayubín	LT	89.4
LT 345 kV Guayubín – Manzanillo	LT	38.3
LT 138kV Mata de Palma - Mirasol – Guerra	LT	12
LT 138kV Calabaza - Punta Catalina	LT	20
LT 138kV Girasol - Julio Sauri	LT	35
Total [MVA/KM]		890.73

SUBESTACIONES EN CONSTRUCCION		
PROYECTO	TIPO	TAMAÑO [MVA/KM]
SE Pedernales 138/12.5 kV	SE	
SE 138/69 kV La Vega II	SE	140
SE 345/138 kV Guayubín	SE	1200
SE 69 kV Sosúa	SE	
SE 138/69 kV Higüey II	SE	70
Construcción SE Jimaní 69/12.5 kV	SE	
SE 138 kV Manzanillo	SE	
SE 69 kV Rancho Arriba (movimiento de tierra)	SE	
AMPLIACION SE 138 kV Cruce Cabral II	SE	
SE GIS 138/12.5 kV Villa Consuelo	SE	
SE 138/69 kV SFM II	SE	
Subestación Azua II 345/138 kV y Ampliación de la subestación Punta Catalina 345 kV	SE	1200
SE 138/69/12.5 kV Villa Altagracia	SE	70
Total [MVA/KM]		2,680

ARTÍCULO 2: La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) deberá cumplir con los procedimientos de contratación establecidos en la Ley núm. 340-06, sus modificaciones y su Reglamento de Aplicación núm. 416-23, y la Ley No. 125-01, sus modificaciones y su Reglamento de Aplicación, de igual modo con los compromisos contractuales asumidos, así como respetar las disposiciones de la Constitución de la República y demás normas aplicables a la contratación pública.

ARTÍCULO 3: Se les instruye al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al Consejo Estatal del Azúcar, ofrecer la más amplia colaboración posible a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), con la finalidad de llevar a cabo la ejecución de las obras citadas en el artículo 1 del presente decreto.

ARTÍCULO 4: Envíese al Ministerio de Energía y Minas, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al Consejo Estatal del Azúcar, al Instituto Agrario Dominicano y a la Liga Municipal Dominicana, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER